



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 321

Referencia: RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR

**PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE : UBELISA BOJORGE
APODERADO : CESAR AUGUSTO MINA VALENCIA
DEMANDADO : MEDARDO PEREZ BOJORGE
RADICADO : 198074089001-2023-00025-00**

Timbío Cauca, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho la demanda de restitución de inmueble, impetrada por la señora UBELISA BOJORGE, mediante apoderado judicial, en contra de MEDARDO PEREZ BOJORGE, para decidir sobre su admisión o rechazo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto No 151 del 1 de marzo de 2023, se inadmitió la presente demanda por no dar cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 82, numeral 9, 83 y 26 del Código General del Proceso y el cumplimiento al artículo 6° de la ley 2213 de 2022; la providencia se publicó en estados el 2 de marzo de 2023, venciéndose el termino para subsanar el día 9 de marzo a las 5:00 p.m.,

Secretaría da cuenta que no se allegó escrito de subsanación dentro del término legal conferido, ni de forma física como tampoco electrónica, en consecuencia, se rechazará atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO -CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR conforme lo dispone el artículo 90 del C.G del Proceso, la demanda de restitución de inmueble, impetrada por la señora UBELISA BOJORGE, en contra de MEDARDO PEREZ BOJORGE, por las razones expuestas en este proveído.

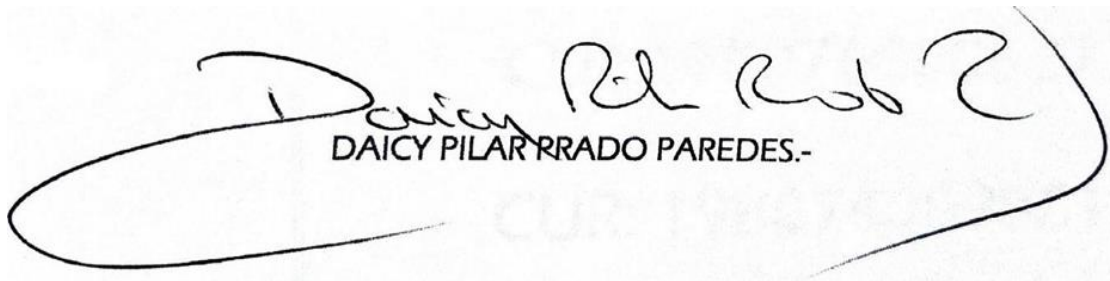
SEGUNDO: ORDENAR Como consecuencia de lo anterior la devolución de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora, una vez quede en firme este auto y se hayan efectuado los registros de rigor.

TERCERO: DISPONER que dentro de la misma oportunidad se archive el resto de

la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 039 del 19 de mayo de 2023